

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL
AMBIENTE EN GUATEMALA**

INGRID GRICEL ORELLANA HERRERA

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL
AMBIENTE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentación a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID GRICEL ORELLANA HERRERA

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
Vocal:	Lic.	Héctor Rolando Guevara González
Secretario:	Lic.	Edward Rosalío Gómez García

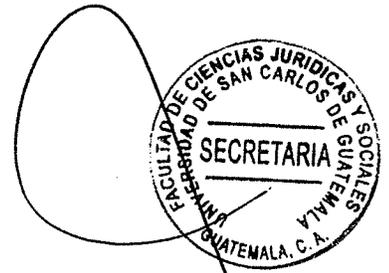
Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Vocal:	Licda.	Irma Haydee Godoy Alejandro
Secretaria:	Licda.	Anabella Sánchez Escalante

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID GRICEL ORELLANA HERRERA, con carné 201211258,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA
GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 13 / 06 / 2019. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado

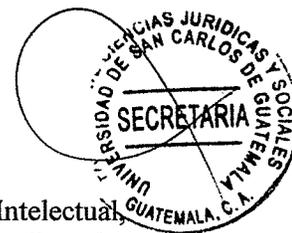
Berner Alejandro Garcia Garcia
 Abogado y Notario



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

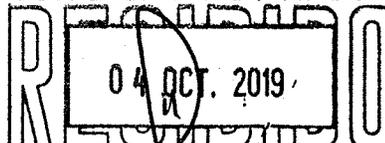
Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Guatemala, 4 de octubre de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **INGRID GRICEL ORELLANA HERRERA** con carné **201211258** la cual se intitula "**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE EN GUATEMALA**", la cual se hace la modificación al siguiente título: "**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE EN GUATEMALA**", *declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley*, por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó y desarrollo jurídicamente el incumplimiento del Estado en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales, la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso las variables de la hipótesis que responden a la realidad social en la normativa jurídica de la República de Guatemala.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

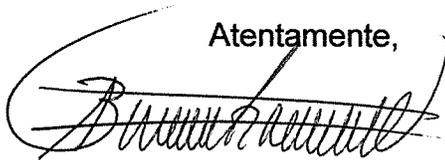
investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller hace alusión al problema fundamental de falta de políticas públicas por lo que propone una solución para la población través de la ampliación de las atribuciones legales a las direcciones municipales de planificación para la aplicación de las políticas públicas ambientales propuestas por los consejos comunitarios de desarrollo y realizar una protección legal adecuada, para menoscabar el fenómeno que se lleva a cabo para cometer actos deshonestos, sin violencia, esclareciendo el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **INGRID GRICEL ORELLANA HERRERA**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Licenciado

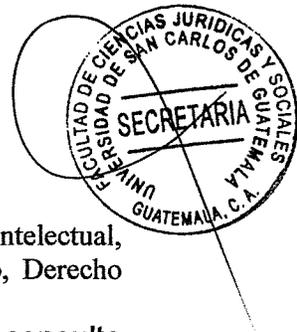
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

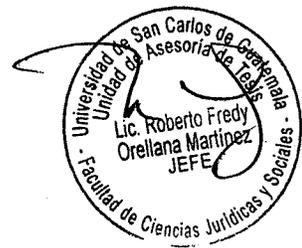
9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com





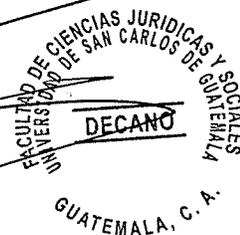
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

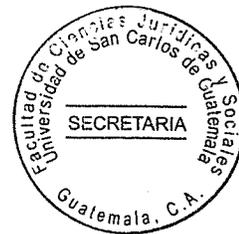


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID GRICEL ORELLANA HERRERA, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

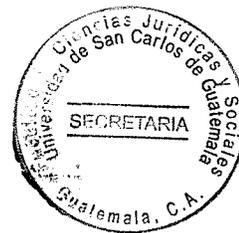
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida y el mejor aliado en cada momento.
- A MI MADRE:** Antonia Herrera por su ejemplo, apoyo y motivación, mi amor más grande, este logro es para usted.
- A MIS ABUELOS:** Inés Herrera QEPD por ser mi protector y brindarme tanto amor, a Estefan Batres por su dulzura, paciencia y cariño.
- A MI HERMANO:** Anthony, por contagiarme de felicidad, ser mi mayor motivación, y por hacerme sentir el compromiso de ser el mejor ejemplo, siempre estaré para ti, te amo.
- A MI FAMILIA:** En especial a Alida que está en el cielo, por creer siempre en mí y por su amor incondicional, estoy muy orgullosa de ustedes.
- A MIS AMIGOS:** En especial a Edgardo, Aura, Iris, Jody y Jenny. Los tengo en mi corazón, gracias por acompañarme en el recorrido y ser mi fuente de inspiración.
- A LA GLORIOSA
UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:** Mi *alma mater*, gracias por el privilegio y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la cual estoy muy orgullosa de egresar.

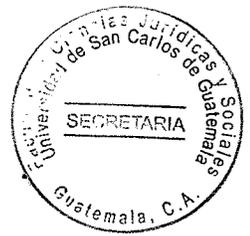


PRESENTACIÓN

La investigación titulada incumplimiento del Estado en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala, es de carácter cualitativo, perteneciente a las ramas del derecho constitucional y administrativo. La investigación se realizó desde una perspectiva jurídico-social en cuanto a su injerencia dentro del territorio de la República de Guatemala, en el período del 1 de enero del año 2018 al 31 de mayo del año 2019.

El objeto de la tesis es la vulneración del derecho a un ambiente libre de contaminación de los habitantes guatemaltecos, el cual es protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala, provocado por la omisión de implementación y ejecución de políticas públicas referentes a la protección y sostenibilidad del ambiente. Siendo los sujetos los Consejos Comunitarios de Desarrollo y las Municipalidades de la República de Guatemala.

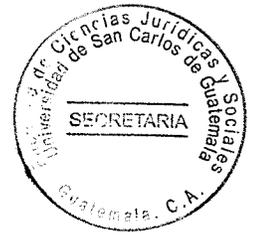
Como aporte académico cabe destacar que es de carácter jurídico-social, debido a que expone una deficiencia de las municipalidades de la república en la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos en materia ambiental para la protección y sostenibilidad de este, lo cual se puede evidenciar en la contaminación del país, lo cual genera una vulneración de los derechos constitucionales y humanos sobre el acceso a un ambiente libre de contaminación.



HIPÓTESIS

Actualmente el Estado de Guatemala incumple en la implementación, programación y ejecución de políticas públicas sobre la protección y sostenibilidad del ambiente, debido a que dentro del gobierno local y municipal no toman en cuenta las propuestas realizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, propuestas que son acordes a las necesidades locales y con soluciones acordes a la misma, lo cual vulnera el derecho al acceso de un ambiente libre de contaminación.

Lo anterior, podría ser solucionado con la ampliación de las atribuciones legales que el Código Municipal le otorga a la Dirección Municipal de Planificación en el Artículo 96 literal "d", por medio del cual, aparte de mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas del municipio, se establezca la obligación de incluir dentro de la ejecución de plan de gobierno local de cada municipio, las políticas, planes, programas y proyectos para la protección y sostenibilidad del ambiente generados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis establecida en la tesis fue comprobada por medio de distintos métodos y medios de investigación.

A través del método analítico se realizó el estudio de los temas que comprende la investigación, así como los elementos que lo conforman, naturaleza, aspectos generales, sociales, instituciones que atiende y normativa jurídica. Se utilizó el método sintético, debido a que las variables de la hipótesis responden a la realidad social en la normativa jurídica de la República de Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron documental, jurídica y bibliográfica.

La hipótesis es válida debido a que con la ampliación de las atribuciones legales que el Código Municipal le otorga a la Dirección Municipal de Planificación, se incluirían las políticas, planes, programas y proyectos para la protección y sostenibilidad del ambiente generados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los cuales priorizan las necesidades y soluciones a la problemática local lo que fortalecería la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Protección constitucional de la persona, la familia, el bien común y el ambiente ..	1
1.1. Antecedentes históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala	1
1.2. Definición y partes de la Constitución Política de la República de Guatemala	6
1.3. Valores axiológicos de la Constitución Política de la República de Guatemala	7
1.3.1. Etimología de axiología jurídica	8
1.3.2. Definición de axiología jurídica.....	9
1.3.3. Valores axiológicos de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	9
1.4. Regulación constitucional del derecho de seguridad	12
1.5. Regulación constitucional del derecho de igualdad	14

CAPÍTULO II

2. Nociones generales del derecho ambiental	17
2.1. Antecedentes del derecho ambiental.....	17
2.2. Derecho ambiental en Guatemala	18
2.2.1. Ambiente.....	19
2.2.2. Derecho ambiental.....	22
2.2.3. Autonomía del derecho ambiental	23
2.2.4. Diferencia entre derecho ambiental y derecho ecológico	24
2.2.5. Características del derecho ambiental.....	25



2.2.6. Multidisciplinariedad o componente reglado	26
2.2.7. Vocación universalista	26
2.2.8. La preeminencia de los intereses colectivos	27
2.2.9. Carácter preventivo	27
2.3. Principios generales del derecho ambiental	28
2.3.1. El principio de quien contamina paga	28
2.3.2. Principio de precaución	29
2.4. Fuentes del derecho ambiental	29
2.5. Fuentes formales del derecho ambiental	31

CAPÍTULO III

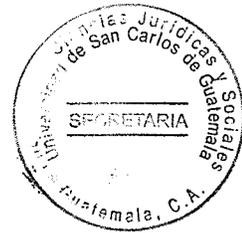
3. El derecho ambiental como derecho humano	33
3.1. Importancia de la relación del ambiente con los derechos humanos	37
3.2. Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente	39
3.3. Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente	45
3.4. Derecho de un ambiente sano en rango constitucional	46

CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Estado en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala	49
4.1. Sostenibilidad del ambiente y su vínculo con el Estado de Guatemala	49
4.1.1. Desarrollo sostenible	50
4.1.2. Sostenibilidad del ambiente	52
4.2. Políticas públicas para la protección y sostenibilidad ambiental	54
4.3. Análisis sobre las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en materia ambiental	59
4.4. Análisis sobre las funciones de la Dirección Municipal de Planificación en materia ambiental	64



4.5. Análisis sobre la falta de implementación de políticas públicas sobre la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala	66
4.6. Propuesta de ampliación de las atribuciones legales de la Dirección Municipal de Planificación para la implementación de políticas publicas de protección ambiental.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

Conforme al ordenamiento jurídico interno y los convenios internacionales ambientales, ratificados por el Estado de Guatemala, se regula la protección a las personas, garantizar el derecho humano al acceso a un ambiente libre de contaminación y en consecuencia, la realización del bien común que se encuentran fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Estocolmo de 1972, la Declaración del Milenio 2000 y la Declaración sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 2002.

La hipótesis de la investigación es que el Estado, no cumple con la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente, evidenciado en la contaminación del país, lo cual vulnera los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y convenios internacionales ratificados por Guatemala sobre la protección a la persona, la familia, la realización del bien común y el acceso a un ambiente libre de contaminación. Esto se soluciona con la ampliación de las funciones legales de la Dirección Municipal de Planificación en la cual incluya las políticas ambientales generadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

El objetivo de la tesis fue demostrar que el Estado de Guatemala vulnera los derechos de protección a la persona, la familia y el acceso a un ambiente libre de contaminación por la no aplicación de políticas públicas que garanticen la protección y sostenibilidad del ambiente, problema que se puede solucionar con la ampliación de las atribuciones legales de la Dirección Municipal de Planificación el cual incluya las propuestas emitidas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo en temas ambientales.

Para ello, la investigación está dividida en cuatro capítulos: el primero contiene la protección constitucional de la persona, la familia, el bien común y el ambiente, antecedentes, definición, partes y valores axiológicos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; el segundo parte de las nociones generales del ambiente y del derecho ambiental; el tercero comprende la percepción del derecho



ambiental como un derecho humano; el cuarto comprende un análisis crítico sobre el incumplimiento del Estado en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala, las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y municipalidades en materia ambiental y la propuesta de la ampliación de las atribuciones legales de la Dirección Municipal de Planificación como solución a la problemática de la tesis.

Se utilizó el método deductivo para llegar a la existencia de la problemática planteada. A través del método analítico se estudió los temas, los aspectos generales, sociales e instituciones comprendidos en la investigación. Se utilizó el método sintético, debido a que las variables de la hipótesis responden a la realidad social en las leyes guatemaltecas. Las técnicas utilizadas fueron documental, jurídica y bibliográfica.

Se busca contribuir y generar discusión sobre la normativa jurídica reguladora de los temas investigados, referente a la protección ambiental de los habitantes de Guatemala, para robustecer los derechos humanos de protección a la persona y el acceso a un ambiente libre de contaminación por medio de la ampliación de las atribuciones a la Dirección Municipal de Planificación.



CAPITULO I

1. Protección constitucional de la persona, la familia, el bien común y el ambiente

Para analizar los derechos constitucionales de protección a la familia, a la persona, la seguridad e igualdad, el acceso a un ambiente libre de contaminación y lograr bien común, es necesario realizar una reseña sobre los antecedentes de la Constitución Política de la República de Guatemala, su contenido, partes y valores axiológicos que regula.

1.1. Antecedentes históricos de la Constitución Política de la República de Guatemala

Como primer antecedente se encuentra la Constitución de Bayona, instaurada en el año de 1808 por José Bonaparte, hermano de Napoleón Bonaparte, la cual regía en España y todos los países que eran colonia española; en nuestro territorio, dicho ordenamiento constitucional regía en la Capitanía General de Guatemala. La misma se componía de 146 Artículos entre los cuales se regulaba derechos individuales, pudiendo mencionar algunos como la inviolabilidad de la vivienda y las limitaciones del derecho de libertad, como la detención ilegal.

Seguidamente rigió la constitución de Cádiz del año 1812 llamada Constitución Política de la Monarquía Española, siendo el primer antecedente de una Constitución como tal para Guatemala. Este proyecto contaba con 112 Artículos más una declaración de



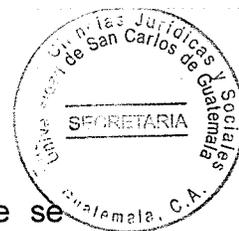
derechos que fueron llevados a la corte de Cádiz, y promulgada el 19 de marzo de 1812.

Un factor importante que regulaba esta Constitución es el proceso de formación de ley.

Las bases constitucionales españolas, son el primer paso para la creación de la primera Constitución de Guatemala, ya que estas bases se dan luego de la independencia de España en el año 1821. En esas épocas existía una parte de la población que deseaba crear la federación de países centroamericanos. Se emitió por medio de una Asamblea Nacional Constituyente el 17 de diciembre de 1823 y se sancionó el 27 de diciembre del mismo año. En la Constitución de 1823 se denominan los Estados Federados del Centro de América y se establece a la religión católica como principal, eliminando todas las demás.

Alrededor de un año después de las bases constitucionales, el 22 de noviembre de 1824, la Asamblea Nacional Constituyente sanciona la nueva Constitución de la República Federal de Centroamérica. En dicho texto, se consagra el sistema republicano, representativo y federal, siendo la elección popular la piedra angular de dicho sistema. De este modo, se fundó la división de poderes y se permite nuevamente la libertad de culto.

El Estado de Guatemala, a través de una Asamblea de Estado, reunida el 15 de septiembre de 1824 en La Antigua Guatemala, y con el objetivo de complementar la Constitución de la República Federal de Centroamérica, promulga su propia Constitución la cual queda aprobada el 11 de octubre de 1825. En esta, se reconoce a Guatemala como un país o Estado soberano, independiente y libre, a pesar de estar unidos a los



demás países por la Federación. Dentro de los derechos fundamentales que se reconocen en esta constitución se encuentran la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de acción, el derecho de petición, entre otros.

Durante el gobierno del Capitán General Carrera, se promulgó la denominada Acta Constitutiva, la cual contenía disposiciones legales fundamentales que regían a la recién fundada República de Guatemala. La misma, era de carácter estrictamente conservadora y sería posteriormente sustituida por una ley constitutiva.

Consecutivamente el Estado guatemalteco incorpora La Ley Constitutiva de la República de Guatemala en 1879. Este es el documento inicial que se crea luego de la disolución de la Federación Centroamericana, tanto así que se refrenda en dicho documento la disolución, creando un gobierno presidencialista, con un plazo de 4 años y posibilidad de reelección.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala permaneció casi 20 años vigente. Este ordenamiento jurídico fundamental, tiene como antecedente la revolución liderada por Justo Rufino Barrios. Tiene como elementos principales que fue laica, sumaria y que contaba con el derecho a la exhibición personal. Por primera vez, la Constitución usa el término garantías para establecer lo relativo a la libertad de industria, emisión del pensamiento, propiedad y demás derechos congénitos de los guatemaltecos. Esta constitución sufrió varias transformaciones y reformas, entre las cuales se introduce el período de 4 años para ser presidente de la República.



Transcurridos los años se atiende la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921. Como trasfondo de esta Constitución está el intento fallido de recuperar la Federación Centroamericana. El texto realizado nunca cobró vigencia, a pesar de haber sido decretada el 9 de septiembre de 1921 por los representantes de Guatemala, Honduras y El Salvador. Sufrió varias reformas, específicamente, en los años 1927, 1935 y 1941; entre las que se incluían la idea de ampliar la etapa presidencial.

En Guatemala, la fecha de 20 de octubre de 1944 se tiene contemplado como el día de la Revolución, en la que se dio fin al gobierno del General Federico Ponce Vaides, quien había asumido el cargo después de la renuncia del General Jorge Ubico. Lo que no se sabe es que, luego de este derrocamiento, el 11 de marzo de 1945, se promulga la Nueva Constitución de la República de Guatemala, la cual tenía, entre otras varias, tres características importantes. La primera es que los funcionarios públicos debían de ser honestos, la segunda es que se debía de mejorar la educación por medio de alfabetización y la tercera es que se debía de mejorar el sistema penitenciario. Es necesario recalcar que en esta Constitución se dio mucho enfoque laboral, principalmente el hecho que se fijan las jornadas de trabajo, un salario mínimo, el derecho a la huelga, la regulación del trabajo de mujeres, y otros.

La Constitución solamente duró 11 años, debido a que el 2 de febrero de 1956, con Carlos Castillo Armas como Presidente de la República, se decreta una nueva Constitución. Esta Constitución tuvo influencia de dos tratados ratificados en el año de 1948 por Guatemala, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dentro de otros elementos importantes de la



Constitución de 1956 encontramos el reconocimiento de la personalidad jurídica de la iglesia, la mejora al régimen legal de las universidades privadas y se restringen los procesos de expropiación de la tierra.

El 31 de marzo de 1963, el Coronel Enrique Peralta Azurdía derrocó a Manuel Ydígoras Fuentes. A consecuencia de este golpe de Estado, el 15 de septiembre de 1965, se decretó y sancionó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigor el 5 de mayo de 1966. Esta Carta Magna contenía 282 Artículos, de los cuales cabe destacar la creación del puesto de vicepresidente de la República, estableciéndose así, nuevamente, el período de gobierno del presidente a cuatro años; y se mantiene, como es hasta la presente fecha, la no reelección al cargo.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, nace a la vida jurídica como producto de una Asamblea Nacional Constituyente, convocada durante el gobierno del General Oscar Humberto Mejía Víctores. Esta nueva Constitución, tenía como objetivo fundamental garantizar los Derechos Humanos fundamentales, organizar al Estado, fortalecer la institucionalidad y el Estado de Derecho, después de varias décadas de gobiernos de facto e inestabilidad política. Se promulgó el 31 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Dicha Constitución está dividida en dos partes, la parte dogmática regula los derechos individuales y sociales; y la parte orgánica regula el Estado de Guatemala como tal, con sus divisiones de poderes y las relaciones internacionales.



1.2. Definición y partes de la Constitución Política de la República de Guatemala

La palabra constitución proviene del latín, del verbo *constituere*, que indica establecer definitivamente. Aristóteles lo concebía como el principio según el cual está conformada la autoridad. Para Kelsen la Constitución “Es la norma que reglamenta la creación del resto de normas jurídicas que organizan al Estado, funda los órganos que lo conforman y la manera de cómo se relacionan entre sí”.¹

“En sentido político-jurídico una Constitución es una fórmula de reparto del poder en una comunidad: asignación de poderes a quienes gobiernan, y de derechos, que son también poderes, a los gobernados. Es, al tiempo, el derecho constitucional del poder y el derecho constitucional de la libertad. Se define qué es lo público y lo privado, el cual es el campo del Estado y de la sociedad, colocando a sus miembros en relación de autoridad y obediencia”.²

En correlación con lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala es la normativa jurídica que se encuentra en la cima del ordenamiento jurídico interno; es decir la ley suprema, por medio de la cual se rige todo el Estado guatemalteco, así como la demás normativa legal.

La Constitución Política de la República de Guatemala está separada en tres partes que se mencionan a continuación:

¹ Cuevas, Homero. **Teorías jurídicas y económicas del Estado**. Pág. 59 y 60.

² SACHICA. **Derecho constitucional general**. Pág. 31.



- a) Parte dogmática: Contiene los derechos humanos individuales, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos y deberes cívico-políticos, el poder público y las limitaciones a la Constitución Política Del Artículo 1 al 139.

- b) Parte orgánica: Esta parte contiene la estructura y organización del Estado en la cual se establece que la soberanía radica en el pueblo, la cual es delegada para su ejercicio a través del Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo y Órgano Judicial, Del Artículo 140 al 262

- c) Parte pragmática: Contiene las garantías constitucionales que son aquellos métodos utilizados para hacer valer los derechos determinados en la Constitución Política de la República de Guatemala y con el propósito de defender el orden y preeminencia de la misma, también llamada parte procesal o práctica.

Se debe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala es una constitución de clase mixta, debido a que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por una Asamblea Nacional Constituyente, lo que se fundamenta en los Artículos 277 al 281 del mismo cuerpo legal.

1.3. Valores axiológicos de la Constitución Política de la República de Guatemala

Se debe mencionar los valores axiológicos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para así analizar los derechos constitucionales inherentes a la persona humana de seguridad e igualdad.



La axiología jurídica, es un área de la filosofía del derecho y en la que se expone cuáles son los valores en los que se materializa el derecho regulado. Uno de los contenidos más importantes que tiene el ordenamiento jurídico interno guatemalteco en la constitución. Es significativa para el derecho la existencia de la axiología, debido a que evidencia la injerencia de los valores dentro del sistema jurídico guatemalteco. Por lo tanto, la formación y práctica de valores en una sociedad es determinante para la influencia de su sistema normativo. Se va a hallar como valor moral todo aquello que conlleve a la persona humana a desarrollar y preservar su dignidad.

1.3.1. Etimología de axiología jurídica

Para puntualizar la axiología jurídica se debe mencionar la etimología de la palabra axiología jurídica, la cual se deriva del griego *axios* que representa lo que es valioso o estimable, y *logos* que significa tratado o ciencia; es decir la teoría del valor o de lo que se considera valioso. “Desde el punto de vista filosófico se concreta como el área de la filosofía que estudia la naturaleza de los juicios valorativos y los valores”.³

La axiología jurídica además de estudiar los valores positivos también estudia los negativos. Observa los principios que permiten establecer aquellos que son o no valiosos y considera los fundamentos de ese juicio, determinando de esta forma lo que hará correcto un modelo de derecho, es uno de los fragmentos más importantes que posee el ordenamiento jurídico. El estudio de los valores se encuentra en una aplicación especial de la ética y la estética que posee una alta relevancia.

³ Fernández Bulté, Julio. **Teoría del derecho**. Pág. 132.



1.3.2. Definición de axiología jurídica

Referente a lo anterior se define a la axiología jurídica como un área de la filosofía del derecho que tiene por estudio la problemática y la solución de los valores jurídicos, es decir, indica cuáles son los valores que hacen correcta la regulación de normativas jurídicas y su materialización al momento de cumplir los mandatos legales determinados.

En relación a los valores que se poseen como más importantes se encuentran “La seguridad, igualdad y justicia, esta última tiene una importancia relevante debido a que muchos juristas designan teoría de la justicia a la axiología jurídica”.⁴

1.3.3. Valores axiológicos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Se encuentran varias teorías que hablan sobre el tema en referencia a la clasificación de los valores. De este modo se establecen de forma jerárquica, en cuanto a su naturaleza.

Se puede realizar de la siguiente manera la clasificación de los valores axiológicos:

a) Valores axiológicos jurídicos fundamentales:

En esta categorización se incluyen los valores de justicia, seguridad jurídica y el bien común; y de la cual emanan los demás valores axiológicos, tomando en consideración que de todos los valores del derecho el más importante es el de justicia.

⁴ Cossio, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**. Pág. 96.



b) Valores axiológicos jurídicos derivados:

En esta categorización se encuentran todos aquellos valores que tienen el papel de materializar los valores axiológicos jurídicos fundamentales y consecutivos, en que se enmarcan las garantías constitucionales que son el procedimiento para resguardar y cumplir los derechos fundamentales de la persona.

c) Valores axiológicos jurídicos consecutivos:

En esta clasificación se encuentran la libertad, la igualdad y la paz social; valores que son de contiguo cumplimiento a los valores axiológicos jurídicos fundamentales para el desarrollo integral de la persona humana.

Entre lo relativo a las características de la axiología jurídica, es necesario mencionar que el derecho persigue el cumplimiento de los valores necesarios para poder vivir en sociedad y por lo tanto se reconoce como “Un ordenamiento jurídico fundado en la justicia social y el bien común”.⁵ Es decir que prevalecen los intereses públicos sobre los particulares.

Dentro de los valores seguidos por el ordenamiento jurídico interno de Guatemala se encuentran: “La paz, la seguridad jurídica, la solidaridad, la igualdad, el bien común y la justicia”.⁶

⁵ **Ibid.**

⁶ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 59.



Atendiendo a ello se mencionan las características de los valores axiológicos perseguidos por el ordenamiento jurídico interno guatemalteco:

d) Inmutables:

Es la peculiaridad de los valores que establece que los mismos no cambian por el transcurso del tiempo; por ejemplo, la justicia, la paz.

e) Absolutos:

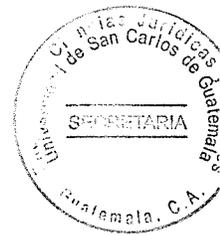
Peculiaridad que trata sobre la no condición a ningún hecho social, histórico o particular de los valores axiológicos; como lo son la verdad, la bondad.

f) Inagotables:

Esta significa que no tienen un límite en cuanto a un ámbito de aplicación en específico; como lo es la seguridad jurídica, la igualdad.

g) Verdaderos:

Peculiaridad que establece que los valores axiológicos son aceptados por las personas y que ninguna puede razonar en contrario a los mismos; como lo son la igualdad, la paz social, entre otros.



h) Subjetivos:

Radica en que los valores axiológicos tienen una categoría al ser respetados por cada persona, quien le da una apreciación valorativa relativa a su materialización en circunstancias determinadas.

i) Objetivos:

Se refiere a la calificación valorativa en masa, es decir, en cuanto a su aplicación dentro de la sociedad por parte de las personas encargadas de aplicarla en situaciones específicas, determinadas por la normativa jurídica.

Al mismo tiempo se establece que “Frente a un valor jurídico siempre se encuentra el antivalue, mismo que está regulado en las normativas que rigen las relaciones intersubjetivas del ser humano”.⁷

1.4. Regulación constitucional del derecho de seguridad

La seguridad jurídica se encuentra dentro de los principios rectores primordiales de todo ordenamiento jurídico en un Estado democrático, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, los derechos y garantías que deben ser consideradas como un deber del Estado, esto para garantizar un bienestar social.

⁷ Cossio, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**. Pág. 43.



En el Artículo 2 La constitución Política de la República de Guatemala regula el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; adoptando las medidas oportunas conforme las demandas del pueblo, así el ciudadano obtiene la confianza en los sistemas de justicia y en la normativa jurídica en el Estado de Derecho guatemalteco. Como principio de seguridad jurídica se debe de interpretar que “Es la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de la normativa jurídica vigente y positiva”.⁸

Como la garantía de la aplicación objetiva de la ley se concibe a la seguridad jurídica, de modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles daño. De este concepto jurídico se entiende que limita y establece las facultades, poderes y deberes del Estado para gobernar.

El principio de seguridad jurídica debe tener visiblemente establecida la certeza de lo que va a ocurrir y la previsibilidad de los efectos a ocurrir en distintas circunstancias, como por ejemplo las situaciones de desastre y emergencias humanitarias en las que pueden ser parte las personas con discapacidad, de lo contrario se estaría frente a una situación de incertidumbre. El principio constitucional de seguridad jurídica describe el marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por ello es de suma importancia que este marco jurídico sea confiable, estable y predecible de conformidad

⁸ De León Carpio, Ramiro. **Análisis doctrinario de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 24.



al análisis emitido por la Corte de Constitucionalidad en la gaceta número 88 del expediente 3846-2007 del 5 de junio del 2008.

Según la realidad sociopolítica, la gran parte de la problemática y crisis por la que atraviesa la sociedad guatemalteca se debe a la falta de seguridad jurídica y la convicción del derecho que se materializa por medio de la publicidad y ejecución pronta y eficaz de las normas jurídicas.

1.5. Regulación constitucional del derecho de igualdad

Todas las personas son libre e iguales en dignidad y derechos según lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además del derecho de libertad, la igualdad adquiere especial connotación cuando se aplica en diferentes campos, como el social, económico, cultural, político, agrario, tributario, entre otros; dando nacimiento a conceptos, principio, teorías e interpretaciones específicas o especiales.

Intrínsecamente del derecho inherente a la persona humana de igualdad, se incluyen varios principios como el de igualdad de los ciudadanos en diversos aspectos y situaciones reconociendo que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera y que también sean sujetas a las mismas leyes; igualdad ante las reglas de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos; igualdad ante las cargas públicas; igualdad para acceder a la función pública; e igualdad ante los servicios públicos.



El derecho constitucional de igualdad no intenta que todos los seres humanos sean iguales entre sí, lo cual es imposible e inconcebible, todo lo contrario, procura la desigualdad de trato para resolver con justicia situaciones diversas en que se encuentren las personas; es decir, hay un trato desigual a personas que no se encuentran en igualdad dentro de una misma situación y otro trato a los que se encuentran en igualdad dentro de una misma circunstancia.

Desde otro enfoque, la posición moralista va en oposición a la anteriormente mencionado. Asegura que es inmoral aplicar la desigualdad a los derechos individuales, pues da lugar a clasificar al ser humano por su posición económica o intelectual, estableciendo una discrepancia entre seres superiores y seres inferiores.

Se procura la igualdad de los seres humanos sin tomar en cuenta sus diferencias y la necesidad de organizar los contrastes para alcanzar un trato justo.

El derecho de igualdad que regula la Constitución Política de la República de Guatemala predice la desigualdad de la población guatemalteca en las distintas condiciones que enfrentan en su diario vivir, por lo que para fortalecer dicho derecho se aplica el principio de solidaridad, este observa que es esencial para la protección de la persona humana y para liberarla de cualquier forma de dominación y manifestación denigrante para su desarrollo personal derivado de su condición.

La solidaridad es el medio para concordar las libertades individuales y conducir las diferencias a un punto justo. La solidaridad suprime los privilegios como base



indispensable de la libertad. No impone la aplicación de la ley por igual, sino que busca diferencias basadas en los contrastes objetivos de las personas.

La solidaridad persigue la aplicación de la justicia y admite que las desigualdades personales sean relacionadas con la libertad personal. Desde este punto de vista, el papel del Estado guatemalteco es el de conservar la libertad individual a través de la distribución objetiva de las ventajas sociales mínimas para lograr el bien común.

De acuerdo con la gaceta número 31 del expediente 355-93 de fecha 19 de enero de 1994, la igualdad se refiere a la totalidad de la ley, pero no impide ni se opone a que este derecho, contemplado por el legislador, se vea en la necesidad de o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso con la justificación razonable conforme a los valores axiológicos constitucionales.

El análisis realizado por la Corte de Constitucionalidad en la gaceta número 17 del expediente 209-90 de fecha 28 de febrero del 2001 establece que la igualdad "Es un derecho humano que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, de tal manera que únicamente por motivaciones y en la forma que la misma Constitución señala, puede ser variada su aplicación en las personas atendiendo su desigualdad en las circunstancias en las que sean parte".



CAPÍTULO II

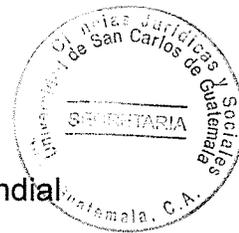
2. Nociones generales del derecho ambiental

Dentro del área de la ciencia del Derecho a través del transcurso del tiempo han surgido nuevos campos de estudio y en ellos se encuentra el Derecho ambiental, mismo que ha sido necesario implementar a la legislación de los Estados para que cuenten con un ordenamiento jurídico que regule la materia debido a la problemática que se ha desarrollado, ello con la finalidad de hacer frente a la crisis medioambiental que atenta contra el planeta, su biodiversidad y la especie humana. La regulación de la relación entre las personas y la naturaleza se plantea como el propósito más importante para proteger el medio ambiente para mitigar la contaminación, y lograr la preservación de la biodiversidad y la defensa de los recursos naturales.

2.1. Antecedentes del derecho ambiental

La problemática ambiental no es un tema reciente, es decir, data desde el surgimiento de la sociedad, es por ello que al pasar de los años se ha instituido normas que regulen la conservación del entorno natural y la vida misma, teniendo como primer dato El Código de Hammurabi y las XII Tablas, así como también el Derecho Romano, que tomaba en cuenta al agua, la tierra, flora y fauna la *res communmi* o cosa de la comunidad.

Uno de los antecedentes más inmediatos en referencia a un medio ambiente sano se encuentra la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente llevada a cabo en Estocolmo Suecia en 1972 la que contiene un plan de acción para el medio humano con 109

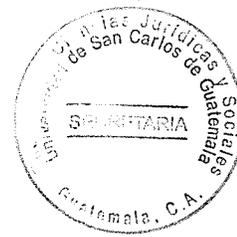


recomendaciones, en ella se estableció el 5 de junio de cada año como el día Mundial del Medio Ambiente. Al pasar 10 años de dicha Conferencia, La Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo, por medio de la Carta Mundial de la Naturaleza.

Seguidamente, en el año de 1992 se realizó la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente la cual fue celebrada en Río de Janeiro Brasil, en ella se discutió sobre el problema ambiental y buscar soluciones conjuntas, en esta conferencia los países participantes se comprometieron a integrar en sus ordenamientos jurídicos normas para ejecutar los compromisos, también en la Conferencia de Río de Janeiro un resultado fue el Protocolo de Kyoto de 1997 en el que se acopiaron las conclusiones de la Conferencia y otros programas negociados alrededor de la unión internacional. Posteriormente se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo en la cual se celebraron compromisos para luchar contra la pobreza y para detener el deterioro acelerado del Ambiente.

2.2. Derecho ambiental en Guatemala

Esta área del derecho en Guatemala combina institutos sustantivos y procesales en los intereses de derechos de tercera y cuarta generación, atendiendo así un nuevo sujeto, es decir generaciones futuras, dicha área que se encuentra en una etapa de formación, siendo este derecho de alta importancia, trascendiendo para defender la calidad de vida y el resguardo del futuro de la especie humana.



2.2.1. Ambiente

“Es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. Y medio ambiente, al igual que medio: etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión sigue provocando polémicas. En la época que la expresión medio ambiente incorporó a los usos de la lengua española, las palabras medio y ambiente no eran estrictamente anónimas, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo. Así, la expresión medio ambiente tenía sólo una redundancia interna. La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos.”⁹

El medio ambiente está conformado de valores sociales, culturales y naturales, existentes en un lugar y momento explícito, que influyen en la vida psicológica y material del hombre y en el futuro de generaciones, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos. Abarca, además: Agua, objetos, aire, seres humanos, plantas, animales y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. El ser humano es en suposición solo una especie más.

La gran capacidad para explotar los recursos naturales y su superioridad sobre la energía lo vuelven una especie superior a las otras. La correlación del ser humano con los

⁹Cisneros Estrada, Eva G. **Módulo educativo nociones del derecho ambiental** Pág. 18.



ecosistemas en los que ha vivido se ha ido transformando a lo largo de su historia en relación con el aumento en el número de hombres y mujeres sobre la Tierra y con ello la evolución de su tecnología. Del Medio ambiente provienen todos los recursos que necesitamos para vivir, agua, aire, energía, etc.

También los desechos de los humanos, y la consecuencia de su desarrollo acaban en el efecto denominado impacto ambiental, que no es más que la acción humana y sus consecuencias.

Guatemala cuenta con una gran cantidad de recursos naturales por ello es de vital importancia el tema, siendo de los países con mayor diversidad en el planeta, con 14 diferentes eco-regiones y una gran diversidad biológica y cultural. Existen cuatro millones de hectáreas de bosque, 70% ubicadas dentro de áreas protegidas tales como la Reserva de la Biosfera Maya en Petén. Guatemala, en conjunto con los bosques del sur de México, tiene la mayor superficie boscosa en Mesoamérica y atiende el segundo bosque continuo más grande en América después del Amazonas. Pero estas áreas, junto con otras partes del país, sufren amenazas relacionadas a la pérdida del hábitat, deforestación, sobreexplotación de los recursos naturales y contaminación ambiental.

Además de estas amenazas, Guatemala es uno de los países más vulnerables y por lo tanto ha sido muy golpeado en cuanto a los impactos del cambio climático cuyos efectos son tan evidentes que no se pueden negar y esto permite suponer que poco se podrá avanzar en el rescate del ambiental y como país el problema radica en que también Guatemala aporta al deterioro ambiental global, sumando al nivel de destrucción. Con



anterioridad en su mejor momento, se consideraba a la biosfera maya como un pulmón de oxígeno al mundo por las riquezas de bosque que contenía sus selvas, lastimosamente ha perdido una enorme parte de sus bosques los cuales se han destruido por diversos factores como la tala ilegal, incendios forestales, transformación de fincas ganaderas para fines comerciales particulares, entre otros.

Es evidente que el planeta está emitiendo un mensaje, el cual se debe atender en cuanto a la contaminación de ríos, mares, aire, la extinción de animales, plantas, personas muriendo por contaminación ambiental, ya que cuando los fenómenos naturales se presentan, lo hacen cada vez con mayor dureza y destrucción. Es importante enfatizar que es responsabilidad de todos los habitantes atender esta problemática, ya que aún hay tiempo para controlar y detener el daño, la obligación de la población es actuar ahora y no esperar una llegada sin retorno donde el final sea la extinción. De la conservación de la naturaleza que se haga hoy, de la responsabilidad combinada y del respeto que se genere por el Medio Ambiente dependerá que las generaciones venideras puedan tener un futuro sostenible; porque la naturaleza siempre nos regresa mucho más de lo que se le da. De todos los retos enfrentados en el manejo de bienes globales, la pérdida de la biodiversidad es el único irreversible para el país y para el mundo.

Se hace necesario mencionar que Guatemala está en los 10 países en el mundo que más ha sido dañados por el cambio climático, el 49.8% de los menores de 5 años posee desnutrición crónica. Siendo la tasa más alta del continente y el 29.6% de la población vive en extrema pobreza según el índice de pobreza multidimensional (IDH, PNDU 2011). 132,000 hectáreas son las cifras que ha



alcanzado la deforestación, incluso amenazando áreas legalmente protegidas, la falta de políticas públicas del agua beneficia al deterioro de tan importante recurso, sumado a ello la erosión del suelo comprende la seguridad alimentaria y los desechos sólidos y líquidos de origen industrial y doméstico contaminan de gran manera el suelo y el agua provocando emisión de gases con efecto invernadero.

Mitigar los efectos de la contaminación ambiental asegura conservación, bienestar a la población, disminuye la vulnerabilidad al cambio climático, produce trabajo, y más cuando se trata de un país como Guatemala megadiverso y lleno de riquezas naturales, el deterioro a los bosques y a los recursos naturales produciría sequías, aumenta la pobreza causando migración de la población a otros países.

2.2.2. Derecho ambiental

Es el área perteneciente al derecho que incide en las conductas tanto sociales como individuales de los guatemaltecos para la efectiva corrección, la prevención y solución de los disturbios que alteran el equilibrio ambiental que debe existir. Al determinar que el derecho ambiental es un área perteneciente al derecho, se está acogiendo que el mismo es un derecho autónomo. El derecho ambiental es una rama en el cual sus normas cuentan con un gran contenido de prevención que también es incidente en lo relacionado en conductas sociales e individuales.

Según lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, Decreto Legislativo 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, indica

que el medio ambiente comprende los sistemas: atmosféricos, (aire); hídricos (agua), lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); bióticos (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Se llama derecho ambiental a "Todas las Normas Jurídicas que regulan los asuntos ambientales, la relación de la persona y la naturaleza con el propósito de preservarlo y protegerlo, librándolo de destrucción y contaminación, siendo la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas y responde a imperativos de interés público".¹⁰

Derecho ambiental es el "Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos."¹¹

2.2.3. Autonomía del derecho ambiental

En la doctrina al establecerse que el derecho es único y que sus áreas son interdependientes genera cierta discusión en si el derecho ambiental posee autonomía científica, se puede atribuir que autonomía se refiere al revestimiento de cualidades e identidad, es decir el contenido propio como disciplina jurídica al desarrollar sus propios temas así como área de investigación científica, doctrinal y legal, teniendo principios,

¹⁰ Castañeda Salguero, César. *Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca*. Pág. 85.

¹¹ *Ibid.*



instituciones, características y particularidades, haciéndola diferente de las otras áreas del derecho, en consecuencia al reunir todas estas peculiaridades se afirma que el derecho ambiental es una disciplina dotada de una específica y clara autonomía científica.

2.2.4. Diferencia entre derecho ambiental y derecho ecológico

Se reconoce que el derecho ambiental tiene como finalidad proteger todo lo que tenga relación con la naturaleza y garantizar su calidad y bienestar, tanto de ésta como del individuo en el planeta, desarrollando esta área del derecho medidas normativas para disminuir la crisis ambiental y regular la conducta humana con la naturaleza, corrigiendo los daños y cambios que se producen y que alteran el equilibrio.

Por otra parte, el derecho ecológico se limita a aquel conjunto de política y normas jurídicas internacionales e internas que regulan la acción humana en su interacción con el medio ambiente. Estos principios tienen el objetivo de establecer medidas de protección y conservación de los ecosistemas y los seres que en ellos habitan, tanto los humanos como las demás especies.

Se hace referencia a la diferencia de los dos tipos de derecho, ambos tratan sobre el cuidado y defensa del medio ambiente y a regular las conductas humanas. Sin embargo, hay algo básico que los hace ser diferentes, la intención y el objeto al que se refieren las normas de protección, sienten un punto clave de su diferencia. El derecho ecológico se encamina a las relaciones que tienen los organismos vivos y su hábitat, con la finalidad



de cuidar la vida de los ecosistemas en su totalidad sin enfocarse en las consecuencias que producen los daños al ambiente en el hombre, por el contrario, derecho ambiental significa la protección al entorno en relación con la especie humana.

Concluyendo, Ecología es aquella ciencia que estudia a los seres vivos y las relaciones de estos entre sí y con el ambiente. Haciendo referencia al derecho ecológico es aquella moderación ambiental que se obtiene mediante normas jurídica que regulan la actividad humana, pero estas no solo para proteger la relación de la especie humana con el ambiente sino más bien para proteger a este en su conjunto y todo a lo que a este afecte, es decir al resto de especies y ecosistemas. Así el derecho ambiental se refiere a todo lo que rodea al ser humano, busca mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas con la creación de normas jurídicas que regulan el uso racional, la protección y prevención del daño al ambiente que van más allá de aspectos ecológicos.

2.2.5. Características del derecho ambiental

“Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez”.¹²

Las características o principios del derecho ambiental son aquellos lineamientos indispensables para la realización de una estructura jurídica, es decir, que cuenta con un

¹² Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*, Pág. 310.



objetivo de servir como punto referente para reformar o crear los criterios de normas jurídicas de contenidos que se relacionan con el ambiente, las cuales diferirán de acuerdo con el interés que se desea tutelar o la problemática de cada caso.

2.2.6. Multidisciplinariedad o componente reglado

Esta característica se refiere a que el derecho ambiental requiere la interacción de otras ciencias y disciplinas, es decir, que este derecho no puede prescindir de las ciencias exactas, ya que los conocimientos que aportan las otras disciplinas son necesarias para demostrar la necesidad del problema y por ello la necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo o mitigarlo y que lo orienten en el proceso de comprensión de los fenómenos ambientales y de la forma en que la acción humana puede afectar a la naturaleza con el fin de obtener aquellos elementos y mecanismo para la creación de normas y reformas de carácter ambiental.

2.2.7. Vocación universalista

Evidencia esta característica que el daño ambiental no solo afecta al grupo o lugar de su origen ya sea este en un barrio, una ciudad o una ecorregión, este daño es global y para toda la especie humana, la atmosfera al no tener divisiones políticas no puede crear barreras para que la contaminación y daños ambientales no se extiendan en determinado momento a todo el planeta, es por ello que se debe pensar globalmente teniendo en cuenta que dicho problema se expande y actuar localmente.



Se deberá trabajar en beneficio de toda la especie humana y de toda la naturaleza en su diversidad no solo de determinado lugar, actuando localmente, más bien cada uno desde su espacio en un lugar específico; el aporte de cada persona es importante para crear conciencia sobre el cuidado evitando toda clase de daños.

2.2.8. La preeminencia de los intereses colectivos

Esta característica establece que no se debe enfocar a intereses particulares, más bien la protección de intereses colectivos, por ello un grupo que recibe un beneficio o un perjuicio actual o potencial igual para todos, por ejemplo la contaminación de un río o un lago por recepción de aguas residuales, domésticas o industriales afecta desde lo particular a una persona, y así de forma general a una familia, a las familias y a las comunidades en su entorno al provocarles olores, vectores y no poder consumir el líquido. Es de importancia máxima garantizar y verificar constantemente que no se afecte a una colectividad por permitir actividades que beneficien a un pequeño grupo o sector.

2.2.9. Carácter preventivo

Si se protege al ambiente, se protege la vida y el desarrollo, esto es lo que implica esta característica, es decir, prevenir daños, y para ello se buscan medios para cumplir con este objetivo, los cuales pueden ser leyes, reglamentos, estudios científicos, la divulgación, etc. Siempre haciendo mención que es preferible prevenir que gastar recursos en corregir el daño causado.



2.3. Principios generales del derecho ambiental

Se entiende por principio, del latín *principium*, “Aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”¹³.

Se entiende por Rector, del latín *rektoris*, “Lo que rige o gobierna; por ende, son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas”¹⁴. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho.

2.3.1. El principio de quien contamina paga

Según algunos estudios este principio se acerca al área de la economía y se ha confundido con el criterio de asignación de la responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales, el principio hace la observación en su principal objetivo que es establecer y forzar a que todo el causante de la contaminación se responsabilice del costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma para su rescate o prevención, y cumplir con el enfoque de minimizar los costos en protección del ambiente.

¹³ Cano Rosales, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Pág. 107.

¹⁴ *Ibid.*



2.3.2. Principio de precaución

Busca impedir que las amenazas al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo, es decir, este principio puede justificar una acción para evitar el daño, se deberá aplicar cuando hayan daños irreversibles, la falta de seguridad absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y para impedir la contaminación del ambiente, este principio puede invocarse cuando es urgente intervenir ante el posible peligro para la vida, la salud humana, para proteger la vida animal o vegetal y para proteger por consiguiente el ambiente. Se deberá aplicarse cuando exista un estudio preliminar sobre el grado de contaminación, que contenga riesgos potenciales y altas consecuencias. Opera ante la amenaza de un daño a la salud o ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

2.4. Fuentes del derecho ambiental

“Las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”¹⁵

El derecho ambiental en relación al resto de disciplinas jurídicas, no es la excepción a que cuenta con la existencia de normas jurídicas con legislación particular, cumple con

¹⁵ Ibid.



regular toda manifestación de conducta que son causantes de efectos negativos o positivos a la sociedad, estas normas buscan evitar este tipo de comportamientos al ser dañinos y el otro caso promoverlos por su aportación, esto al emitir normas jurídicas positivas con fuerza obligatoria, estas normas aprueban la regulación del comportamiento con la finalidad de lograr una mejor sociedad acorde a la protección de intereses tanto sociales como ambientales para garantizar el bien común.

Es preciso indicar que en la sociedad guatemalteca las fuentes reales del derecho ambiental se orientan en base a todos aquellos hechos de trascendencia tanto social como ecológica teniendo consecuencia sobre el ambiente y entorno de la especie humana.

Todos los acontecimientos que causan un impacto negativo al entorno ambiental y dentro del hábitat humano a causa de su desarrollo en la sociedad o crecimiento urbanístico, es objeto de preocupación y de solución, busca cambiar la conducta personal y colectiva para mejorar el bienestar común y proteger a las futuras generaciones. Para lograr este objetivo son necesarias normas e instituciones ambientales creadas en cuerpos legales que cuenten con poder coercitivo para obligar el ánimo de los que obran en sentido inverso a los intereses del ambiente.

Se puede determinar que todos los hechos ya mencionados, tanto ecológicos, científicos, económicos, como sociales, promueven el origen del derecho ambiental siendo estos sus fuentes reales por lo cual el contenido de las normas jurídicas creadas es basado en estos hechos, los intereses que se desean tutelar, así como la problemática.



2.5. Fuentes formales del derecho ambiental

En Guatemala la fuente originaria formal es la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, también lo es la doctrina, que es un estudio de carácter científico de los juristas, es decir que se produce a través de opiniones, razonamientos y estudios de derecho ambiental, resultante de un estudio de instituciones jurídicas y normas de derecho positivo a fin de estudiarlas y comentarlas.

También es fuente formal del derecho ambiental la Jurisprudencia, según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia lo complementará” resulta ser un conjunto de principios emanados de fallos análogos de los tribunales de justicia para interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como las sentencias que emiten los Tribunales de Justicia.

La problemática en el ambiente produce consecuencias en todo el planeta, es decir, el daño es global, no se ajusta a delimitaciones territoriales, debido a la forma de expandirse, es decir, que la protección de los elementos en materia ambiental repetidamente rebasa los límites territoriales en el que ejerce jurisdicción.

La autoridad en el uso de los recursos debe tener presente los efectos que pueda tener para otros Estados y para el planeta. Un estudio cuidadoso establecería la existencia de legislación internacional. Así también es fuente formal del derecho ambiental.



“La Costumbre es la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad.”¹⁶

La Ley del Organismo Judicial establece que la costumbre se aplicará sólo cuando falte la ley que se debe aplicar o por autorización de la ley, y que dicha aplicación no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. Se dice entonces que la costumbre es aquella repetición análogo y constante de una norma de conducta al tener el convencimiento de su obediencia a una necesidad jurídica, esta fuente es de gran importancia en el área del derecho ambiental.

¹⁶ Latorre Angel, **Introducción al derecho**. Pág. 67.



CAPÍTULO III

3. El derecho ambiental como derecho humano

Se hace la relación a los derechos humanos y el medio ambiente, examinando las obligaciones con el goce de un ambiente saludable, limpio, seguro y sostenible, e identificar y causar puntos de vista sobre las mejores destrezas en el uso de tales obligaciones.

Es de mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no hace énfasis al medio ambiente y es de notar que tampoco lo hacen los dos pactos internacionales de derechos humanos, de los derechos cívicos y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, solamente hace una breve referencia al medio ambiente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La libertad, la vida y seguridad son los derechos a los que hacen referencia los acuerdos de derechos humanos y por supuesto, a los derechos económicos, sociales y culturales, como ejemplo el derecho a tener el grado más alto de salud y a un nivel de vida adecuado, pero estos incluyen de forma clara el derecho a un medio ambiente saludable.

A finales de los años 60 y a principios de los años 70 es cuando verdaderamente inicia un movimiento por el medio ambiente. Los defensores del medio ambiente al no tener un derecho explícito a un medio ambiente saludable, llevaron cuestiones ambientales a los derechos humanos, ellos explican como las actuaciones lesivas, como la contaminación,



el verter residuos tóxicos y otro tipo de daños interrumpen gozar de derechos humanos. Distintos Grupos ambientalistas usaron lenguajes en referencia a los derechos humanos a modo de fortalecer sus proyectos y en conjunto con organizaciones de derechos humanos, también llevaron reclamos sobre el medio ambiente a tribunales, incluyendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. A su vez, los narradores especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo los relatores especiales de alimento, vivienda, agua, comenzaron a examinar cómo los derechos humanos podían ser implicados en el daño al medio ambiente.

Esta intervención logró un gran resultado haciendo que los tribunales y expertos en derechos humanos comenzaron a enverdecer y darle mayor importancia a los derechos humanos ya existentes. Como un ejemplo, la Corte Europea ha examinado cómo el derecho humano a la vida y el derecho humano a la privacidad puede ser afectado de gran forma por el daño al medio ambiente.

El Sistema Interamericano se enfocó en el derecho a la propiedad, dando prioridad al contexto de personas indígenas. Los relatores especiales le dieron importancia a un amplio conjunto de derechos, incluyendo agua, vivienda y alimento.

Existe evidencia universal de que el daño ambiental afecta el pleno goce de los derechos humanos. Se dificulta disfrutar de una amplia gama de derechos, incluyendo los derechos a la vida y salud, sin un medio ambiente saludable. Las colectividades de derechos humanos indicaron la cantidad de distintos tipos de daños al medio ambiente que



interfirieron con el goce de estos derechos. Agregado a ello, las organizaciones de derechos humanos han reconocido el deber de los Estados para cuidar los derechos humanos en relación con el ambiente.

Los Estados deberá evaluar los impactos ambientales, ordenar información y facilitar la aportación de la población en tomar decisiones y proporcionar acceso legal en relación con el ambiente. Se hace necesario que todos los Estados otorguen una participación general a los habitantes, para lograr la inclusión social en temas ambientales y en conjunto social velar por la protección del medio, les brinden la información necesaria sobre los problemas que enfrenta el ambiente y les brinde recursos de efectiva aplicación para su solución. Las obligaciones se originan de los organismos de derechos humanos con la finalidad de proteger los derechos existentes, y sobre todo para alcanzar un nivel adecuado de vida.

Es aquí donde se encuentra una clara relación entre derechos humanos y medio ambiente, la finalidad de los derechos humanos debe ser proteger el ambiente y que las personas obtengan la información para participar en solucionar la problemática que afronta, que además de minimizar los daños puedan garantizar su sostenibilidad y de esa protección al medio tengan garantizado el derecho no solo a un ambiente sano, sino al resto de derechos que se derivan de este, por ejemplo la salud, alimentación, agua, vivienda, esta demás mencionar que sin un ambiente sano sería imposible gozar de estos derecho al no existir un entorno adecuado donde desarrollarlos, es aquí donde la preservación ambiente debería ser una prioridad, notando la relación y su importancia con los derechos humanos.



Si los Estados no respetan y protegen estos derechos y no brindan la información suficiente de prevención y protección, las personas no podrán actuar, y si su ambiente no está libre de contaminación no podrán gozar de sus derechos y sobre todo se vulneran dos muy importantes, en relación con el ambiente, de mayor importancia se podría mencionar el derecho a la vida y el derecho a la salud.

También se puede mencionar dos derechos más, los cuales son muy importantes y son los derechos a la libertad de expresión y asociación. Es decir, que el no proteger dichos derechos en cuanto al medio ambiente se da un problema muy general ya que los Estados no hacen esfuerzos suficientes para la protección de los derechos de los que arriesga sus vidas para defender el ambiente, haciendo con esto mención, que un factor muy importante para los Estados es la obligación de proteger a los defensores del ambiente en las amenazas que reciban, no restringir su trabajo e investigar algún tipo de violación que puedan tener.

Entonces organismos de derechos humano no consideran contar con la capacidad para decir a los gobiernos, por ejemplo, que deben autorizar no más de una cantidad determinada de algún contaminante en el aire o el agua. Estas obligaciones reconocen que más allá de la protección, las sociedades establecen un equilibrio entre los niveles de cuidado al medio ambiente y otros intereses, tales como el desarrollo económico. Sin dejar pasar por alto el aspecto de protección, los gobiernos deben tener un equilibrio que sea razonable, que no permita consecuencias previsibles que dañen los derechos humanos.



Los organismos de derechos humanos han reconocido los factores que deben obtenerse en este equilibrio.

Un ejemplo de lo contenido en el párrafo anterior es que los Estados deben tomar en cuenta las normas internacionales pertinentes, es decir, si la Organización Mundial de la Salud ha señalado normas de salud que se relacionan con la contaminación o la calidad del agua o de la calidad del aire, se debe ser tenido en consideración.

Los Estados deben esforzarse por no tomar medidas regresivas. Sea cual sea su nivel de protección del medio ambiente, no se tiene que ir hacia atrás.

3.1. Importancia de la relación del ambiente con los derechos humanos

Un ambiente seguro, limpio, saludable y además sostenible, es del que todos los humanos dependen, ello es esencial para un disfrute pleno de la variedad de los derechos humanos, la salud, vida, agua, alimentación, etc. Sin este ambiente, o se pueden satisfacer las aspiraciones, mucho menos, vivir con los estándares de dignidad humana. En conjunto, proteger los derechos humanos, es proteger el ambiente.

Cuando los ciudadanos reciben todos los medios para tomar las decisiones y actuar ayudan a garantizar que las leyes ambientales respeten las necesidades ambientales.

Durante el transcurso de los años, vincular a los derechos humanos y el ambiente ha sido de gran aceptación. Las leyes y objetivos aumentan, al igual que las decisiones judiciales



y también los estudios, los Estados han incluido en sus constituciones y normas supremas el derecho a un medio ambiente sano.

El crecimiento insostenible que ha tenido la sociedad ha causado un impacto ambiental de gran magnitud en relación con los años pasados, relacionar protección de naturaleza con implantar derechos humanos es recíproca. Sin cumplir con la obligación de cuidar el medio no podría existir un goce de Derechos humanos y viceversa, la Declaración Universal de Derechos humanos, no trata a totalidad de forma directa sobre la protección del medio ambiente, pero del espíritu de esta se deduce la preservación de la naturaleza, se dice entonces que proteger los derechos humanos establecidos en esta declaración universal, es mediata la protección al ambiente, no es posible un modelo de crecimiento insostenible con el desarrollo de una sociedad que se basa en el respeto y promocionar los derecho humanos.

Los derechos que garantizar una plena condición humana, como la educación integral, a la cultura, al desarrollo de las facultades, a una vida digna, no podrían darse si no se cumple con la obligación de respetar al ambiente en cada uno de sus aspectos: la biodiversidad y uso sostenible de los recursos, no habría plenitud de derecho humanos si la naturaleza se contamina o peor aún si se extermina.

De este modo la institución de derechos humanos figurados en la Declaración Universal, su finalidad es el respeto a la naturaleza, implantar una sensibilidad es más fácil cuando los Estados y la legislación introducen usos y normas más respetuosas, se entiende que



es por un mejor futuro y sensibilizan a los derechos humanos, es de notar que el respeto que se tenga por la naturaleza va ligado a la dignidad humana al beneficiarse de esta.

3.2. Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente

Se denominan principios porque son una base para comprender las obligaciones de los derechos humanos con relación al medio ambiente, estas obligaciones están encaminada a garantizar a los habitantes de los Estados el disfrute de un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.

Se establece que los seres humanos son parte fundamental de la naturaleza y se les debe garantizar el disfrute de los derechos humanos ya que estos están conectados con el entorno en el que viven. Los deterioros que sufre el ambiente obstruyen en el goce de los derechos humanos y su pleno ejercicio, es preciso mencionar que un Estado protegido y agradecido con todos los beneficios que se les pueda brindar, tanto económicos, sociales, político como ambientales, contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

La finalidad y contenido de estos principios tiene como objetivo fundamental, detallar todas aquellas obligaciones de derechos humanos que se relacionan con el disfrute a un ambiente sano, saludable, sin riesgos, y sobre todo sostenible para no comprometer a las futuras generaciones, orientan al cumplimiento de éstas y en su práctica, constituyen una base para su posterior desarrollo, en el ritmo que evoluciona el entendimiento en su relación de medio ambiente y derechos humanos.



Se dice que los principios marco no son exhaustivos, es decir que estos no se deben interpretar en reducir las normas que ofrecen un nivel más alto de protección en determinado país.

- Principio uno

Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivo el disfrute del entorno en el que vivimos, considerando que los daños ambientales obstruyen el goce de los derechos humanos e impiden promover el desarrollo sostenible.

- Principio dos

Los derechos humanos y el medio ambiente dependen el uno del otro, Un ambiente contaminado, insalubre, no es apto para un disfrute pleno de los derechos humanos. Garantizar y respetar estos derechos es obligación de los Estados, y también lo es que estos sean disfrutados sin injerencias perjudiciales y tengan plena efectividad, actuar con toda la diligencia debida para mitigar y evitar cualquier efecto lesivo al ambiente.

- Principio tres

Los estados deberán prohibir cualquier tipo de discriminación en relación a la protección del medio ambiente y el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio y sostenible en condiciones de igualdad, es decir que ningún grupo sea menos desfavorecido ni tenga mejor información medioambiental que otros, por ejemplo no permitir instalaciones tóxicas que afecten a gran número de comunidades predominantes que dependen de



ecosistemas, interfiriendo desproporcionadamente en sus derechos, en este caso, los Estados deberán enfocarse en acontecimientos históricos contra algún grupo de personas, reconociendo que los años ambientales pueden surgir de sucesos existentes de discriminación, deberán crear medidas contra esas condiciones, evitando su perpetuación, proteger a las personas que están en mayor grado de vulnerabilidad respecto al daño ambiental.

- Principio cuatro

Todas aquellas personas que trabajan para promover los derechos humanos en relación con la protección del medio ambiente del que dependen, son personas que se exponen a riesgos, en particular a pueblos indígenas y comunidades tribales quienes dependen de la naturaleza para poder subsistir y desarrollar su cultura. Es por este motivo que los Estados deben fundar un entorno seguro y apropiado para que los defensores actúen sin ningún tipo de amenazas, hostigamiento o violencia, exigiendo la creación y aprobación de leyes que tengan como objetivo la protección de los defensores de los derechos humano que se relacionan con el entorno ambiental.

- Principio cinco

Es también obligación de los Estados velar por el respeto y protección de todos aquellos derechos referentes a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con cuestiones ambientales en general. Cada Estado deberá luchar contra la represión de empresas privadas contra actividades legítimas de defensa de derechos humanos y no ceder a los intereses privados a efecto de hacer cumplir la ley.



- Principio seis

Este principio establece que la educación también debe estar encaminada a cuestiones ambientales, desarrollar el respeto hacia los derechos humanos y su entorno natural, iniciar con este proceso desde temprana edad y perpetuarlo a todo el lapso educativo, una forma de sensibilización para que todas las personas tengan aprecio por el entorno natural, disfrutarlo y sobre todo que cuenten con las capacidades para frenar cualquier tipo de problemática, tanto como para el ambiente como para los derechos humanos que dependen de este.

- Principio siete

Se deberá garantizar el derecho que poseen todas las personas, a brindar y recibir información, los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos, este derecho permite que las personas estén informadas y comprendan la medida en que los daño pueden disminuir el goce de sus derechos.

- Principio ocho

Los Estados deberán ser exigentes, realizar evaluaciones previas de los posibles impactos de los proyectos, e identificar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, incluir consultas a los grupos afectados y partes interesadas, este principio tiene como objetivo fundamental generar conciencia que prohíba a los Estados autorizar o iniciar actividades con impactos ambientales que perjudiquen el pleno disfrute de los derechos y tomar medidas oportunas.



- Principio nueve

Cada Estado tiene la obligación de pronosticar y proporcionar la facilidad a la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tomar en consideración las opiniones de la sociedad, derecho que pose toda persona de participar en la gestión de asuntos públicos y en la toma de decisiones en relación al medio ambiente, en cuanto a la aprobación de leyes, políticas y reglamentos, cada proyecto deberá ponerse a disposición de una opinión pública para que la sociedad pueda obtener la oportunidad de formular sus observaciones.

- Principio diez

Los Estados deberán brindar acceso judicial y cualquier otro procedimiento, con el objetivo de interponer recursos por violar los derechos humanos relacionados con el ambiente. Deberán prever recursos por el incumplimiento de obligaciones establecidas en los principios marco. También deberán, cumplir y hacer cumplir las normas ambientales, así como realizar la orientación a la opinión pública el cómo acceder a dicho procedimiento.

- Principio once

Cada estado deberá cumplir con la obligación de establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no discriminen de ninguna forma y no tengan carácter regresivo, que estas sirvan para que se respeten, se protejan y realicen el pleno ejercicio de los derechos humanos. Ello, con la finalidad de proteger el entorno ambiental y agotar todas las medidas para hacer plenos los derechos humanos. Las normas deben ser el



resultado de un proceso que desempeñe por sí mismo las obligaciones de derechos humanos, incluidas las referentes a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, el derecho a la participación y el derecho a la información.

- Principio doce

Los Estados están obligados a garantizar la efectiva aplicación de sus normas ambientales por las entidades de los sectores privado y público. Estas normas deberán cumplir con todas las obligaciones pertinentes relacionadas a los derechos humanos.

- Principio trece

Los Estados deberán mantener y aplicar el marco jurídico internacional y deberán cooperar entre sí, con la finalidad de prevenir y reducir los daños en el ambiente que se dan a nivel transfronterizo y mundial, lo cual obstruye el pleno goce de los derechos humanos.

- Principio catorce

Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas adicionales para proteger los derechos de las personas que sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, es decir que, las consecuencias en los derechos humanos por los daños ocasionados al medio ambiente afectan a todo el mundo, pero de una manera radical o más fuerte a las sectores de la población que se encuentran en situaciones y lugares de debilidad o vulnerabilidad.



- Principio quince

Respetar, proteger y hacer de plena efectividad los derechos humanos en relación con el medio ambiente y en el marco de las medidas que adopten para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo es una obligación más de los Estados, tomar medidas para hacer frente a la problemática ambiental que se perpetua con los años y alcanzar el desarrollo sostenible se agrega.

La obtención de los objetivos ambientales y de desarrollo de conformidad con las normas de derechos humanos no solo instruye la dignidad, la igualdad y la libertad humanas, que son beneficios del ejercicio de todos los derechos humanos, sino que también contribuye a informar y reforzar la formulación de políticas.

El lograr garantizar que las personas más afectadas puedan adquirir información, enunciar libremente sus opiniones y participar en el proceso de adopción de decisiones admite que las políticas sean más exactas, sólidas y lo más importante sostenibles. Lo más relevante es que la visión de los derechos humanos favorece en garantizar que las políticas ambientales y de desarrollo mejoran las vidas de los seres humanos que dependen de un medio ambiente sano y seguro.

3.3. Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente

Este programa tiene la finalidad de dirigir y animar a la intervención en el cuidado del ambiente, inspirando, comunicando y brindando a los Estados y a los pueblos los mecanismos para mejorar la calidad de vida sin arriesgar las de las futuras generaciones.



Se ha convertido en un portavoz del medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas, educa, promueve y facilita el modo de uso racional del desarrollo sostenible a nivel mundial, dentro de su principal labor examina los escenarios ambientales en todo el mundo, realiza los instrumentos ambientales y fortalece las instituciones dedicadas a la gestión del uso racional y sostenible del medio ambiente.

En la larga historia de funciones el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y su contribución, desarrollo y aplicación del derecho del medio ambiente, su labor regulada y facilitando plataformas intergubernamentales para la elaboración de acuerdos principios y directrices multilaterales sobre el medio ambiente, que tienen como principal objeto de frenar los problemas ambientales mundiales.

El programa en el liderazgo de división de derecho ambiental participa en actos que se encamina a desarrollar y mejorar el estado de derecho ambiental, incluyendo la protección de los derechos humanos y el medio ambiente, lucha contra los delitos que atentan contra la naturaleza en general, mejora el acceso a la justicia ambiental.

3.4. Derecho de un ambiente sano en rango constitucional

“Por primera vez la Corte de los Derechos Humanos desarrolló el contenido del derecho al medio ambiente sano, en un informe que surgió por la solicitud formulada por el Estado de Colombia el 14 de marzo de 2016.



Los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas y que esto puede incluir, según el caso en concreto y de manera excepcional, situaciones que van más allá de sus límites territoriales. En el mismo sentido, los Estados tienen la obligación de evitar los daños transfronterizos.

El Tribunal internacional además estableció las obligaciones derivadas de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal en el contexto de la protección al medio ambiente.

En el escrito determinó que los Estados deben prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, lo cual implica que deban regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción, realizar estudios de impacto ambiental, establecer planes de contingencia y mitigar los daños ocurridos.

Así como actuar conforme al principio de precaución frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente que afecten los derechos a la vida y a la integridad personal, aún en ausencia de certeza científica y garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección.

Entre otras obligaciones indicó que los Estados deben cooperar de buena fe para la protección contra daños ambientales significativos, garantizar el acceso a la información sobre posibles afectaciones al medio ambiente y garantizar el derecho a la participación pública en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente.



Colombia pidió la consulta por la grave degradación del entorno marino y humanos en la Región del Gran Caribe que puede resultar de las acciones y omisiones de los Estados ribereños en el marco de la construcción de nuevas grandes obras de infraestructura.

Según el Estado, debido a sus dimensiones y la permanencia en el tiempo "Puede ocasionar un daño significativo al medio ambiente marino y en consecuencia a los habitantes de las costas e islas ubicadas en esta región que dependen de dicho ambiente para subsistir y su desarrollo."¹⁷

¹⁷ Ferrarte, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Pág. 57.



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Estado en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala

Como base de investigación de la tesis se tiene como foco de análisis el incumplimiento del Estado de Guatemala en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala, obligación que se origina en el Código Municipal en el Artículo 96 literal “d”, que regula en su parte condúcete:

“...d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificada y priorizadas y de los planes programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad negociación y ejecución...”

Guatemala tiene la responsabilidad de velar por el cuidado y preservación del ambiente en todo el territorio guatemalteco, por lo que se realiza una breve descripción y análisis sobre la sostenibilidad del ambiente y su vínculo con el Estado de Guatemala.

4.1. Sostenibilidad del ambiente y su vínculo con el Estado de Guatemala

Antes de la realización del análisis sobre el vínculo de la sostenibilidad del ambiente con el Estado de Guatemala es imperante entender y analizar el desarrollo sostenible y la sostenibilidad del ambiente para tener un mejor panorama y crítica al tema desarrollado en la tesis.



4.1.1. Desarrollo sostenible

Se le llama desarrollo sostenible "...Aquello que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin arriesgar los recursos y posibilidades de las futuras generaciones..."¹⁸. Una actividad sostenible es aquélla que se puede conservar. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible. Por contra, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy estar al corriente que una buena parte de las actividades humanas no son sostenibles a pequeño, mediano ni largo plazo.

Las características que identifican a un desarrollo sostenible son las siguientes:

- Promueve la autosuficiencia regional.
- Aumento de la calidad de vida.
- Reconoce la importancia de la naturaleza para el bienestar humano.
- Asegura que la actividad económica mejore la calidad de vida de todos.
- Usa los recursos eficientemente.
- Promueve el máximo de reciclaje y reutilización.
- Busca que la actividad económica mantenga o mejore el sistema ambiental.
- Pone su confianza en el desarrollo e implantación de tecnologías limpias.
- Restaura los ecosistemas dañados.¹⁹

¹⁸Allaby, Michael. *Diccionario del medio ambiente*. Pág. 62.

¹⁹González Pastora, Marco Antonio. *El ambiente*. Pág. 57.



En la actualidad, la palabra desarrollo sostenible ha tomado una gran notabilidad en el lenguaje político, económico y social a nivel global. En palabras simples, el desarrollo sostenible se refiere a “Un prototipo de desarrollo que utilice los recursos disponibles en el presente, sin comprometer su existencia en el futuro”²⁰.

El crecimiento demográfico mundial ha crecido exponencialmente y su ritmo parece no detenerse, especialmente en los países en vías de desarrollo. De igual manera, los estándares de consumo de estas poblaciones se incrementan, demandando cada vez un mayor número de bienes que en última solicitud provienen de los recursos naturales.

A esta presión sobre los recursos naturales, se suma el impacto que producen sobre el medio ambiente los procesos agrícolas e industriales. En muchos casos, las malas prácticas en los procesos generan un deterioro de recursos vitales como el agua, los bosques y la tierra, los cuales se renuevan a un ritmo más lento del que son explotados. Todo ello tiene un impacto en el ser humano y las medidas deben ser tomadas para afrontarlo de la mejor manera posible. Es aquí donde el concepto de desarrollo sostenible debe pasar de la teoría a la práctica.

Sin embargo, por ser éste un inconveniente de magnitud global no puede ser afrontado individualmente por los países, las políticas públicas que se implementen deben hallarse coordinadas multilateralmente, en este sentido, es significativo que se genere un liderazgo internacional de algún país o región.

²⁰**ibid.**



La importancia del desarrollo sostenible radica en que este consiste en velar por el mejoramiento de la calidad de vida en toda actividad humana, utilizando para esto solamente lo necesario de los recursos naturales para no comprometer la estabilidad ambiental de las futuras generaciones.

4.1.2. Sostenibilidad del ambiente

El valor que tiene un mayor impacto en la sociedad y en la filosofía de las muchas instituciones, empresas y ciudadanos es la sostenibilidad. Hablar de sostenibilidad es hacerlo de una forma de entender las relaciones que se establecen en una sociedad. Decir que algo es sostenible, significa que "...La relación que establece ese algo con el entorno no constituye una agresión ni la futura destrucción del mismo..."²¹ De esta forma, establecer relaciones sostenibles en todos los ámbitos de la vida humana, garantiza la perdurabilidad de las mismas, es decir, contribuye a un sostenimiento del ambiente a futuro.

Sostenibilidad son acciones humanas que tienen como finalidad realizar actividades que no conlleven a la destrucción de los recurso y entorno, minimizando los impactos lesivos al ambiente, esta surge en respuesta al abuso de actividades destructivas en los ecosistemas, es decir, que cuando se habla de sostenibilidad ambiental, significa realizar actividades que tienen un impacto mínimo sobre el ambiente y que no cause degradación de este. En conclusión, el ambiente necesita que las actividades humanas se limiten a

²¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 89.



disminuir la destrucción sobre la riqueza natural, la sostenibilidad establece relaciones duraderas a largo plazo, sustituye a la filosofía en su prototipo del usar y tirar que ha con llevado a daños desastrosos, garantiza no solo supervivencia si no que, es la manera más viable de garantizar la supervivencia en la tierra, enfatizando la supervivencia humana.

Como es lógico, se puede hablar de muchos tipos de sostenibilidad. Dos de las más importantes son la ambiental que menciona anteriormente y la social, que hace referencia a la forma en las actividades en las que el ser humano se relaciona con el medio ambiente y con la propia sociedad. Este tipo de sostenibilidad es importante en pueblos y sectores sociales que se encuentran en situaciones de desigualdad o desventaja ante los demás.

La sostenibilidad social tiene como objetivo principal garantizar a los humanos en sus actividades un desarrollo que no destruya las comunidades humanas a las que afecta, asegurando perdurabilidad a sus estilos de vida a largo plazo, explicado con un mejor ejemplo, se trata de acciones humanas que estén ligadas a las actividades rurales, estableciendo relación con estas para perdurar desde un enfoque de sostenibilidad.

Atendiendo a lo anterior se puede realizar el análisis de la sostenibilidad del ambiente y su vínculo con el Estado de Guatemala para lo cual según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 1 "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común" Artículo 2 "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" y



Artículo 97 “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

4.2. Políticas públicas para la protección y sostenibilidad ambiental

Dentro de las políticas públicas para la protección y sostenibilidad ambiental que se propone en la aplicación por parte del Estado de Guatemala a través de las propuestas realizadas por los consejos comunitarias de desarrollo se desarrollan las siguientes:

- Desarrollo sostenible

Se define al desarrollo sostenible como “El desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”²². Lo que significa mejorar la calidad de vida y el entorno de las personas, prosperando sin destruir el sustento de la vida de las generaciones venideras. Por ello, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

²² Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 80.

- El bien general prevalece sobre el particular

Esta política pública ambiental consiste en que el beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo con la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios, así mismo va de la mano en cuestión del comercio, lo cual se ve reflejado en la explotación de los recursos naturales como las mineras, por lo que es necesario velar por el beneficio ambiental general antes que el individual como usualmente se refleja en la sociedad guatemalteca.

- Participación ciudadana y corresponsabilidad social

Entre los elementos básicos para la gestión ambiental, es necesario respetar el interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.

- Protección a la diversidad biológica

A la biodiversidad se le ha considerado en distintos componentes y ámbitos como: "Ecosistemas, especies y genes, conservación y uso sostenible, silvestre, modificado



y domesticado, entre otros”²³. Sin embargo, la biodiversidad es un todo relacionado e interdependiente, en el cual interviene una red de factores bióticos, abióticos y sociales.

- Equidad social

Garantizar igualdad de oportunidades y justicia en los diferentes componentes de la sociedad guatemalteca, propiciando el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. En equidad social también se incluye la equidad intra e intergeneracional: que se refiere a “La sostenibilidad ambiental y económica, el desarrollo sostenible, la justicia social, la adecuada gestión de los recursos naturales, debe garantizarse tanto entre personas contemporáneas, como entre generaciones”²⁴.

Todos los guatemaltecos, presentes y futuros, deben gozar de las mismas oportunidades de desarrollo para garantizar un ambiente sostenible para todos los habitantes del Estado guatemalteco.

- Equidad de género

Esta política pública va enfocada a garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. “Ambos desempeñan un papel

²³ Castañeda Salguero, César. **Interacción de la naturaleza y sociedad**. Pág. 54.

²⁴ **Ibid.**



fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo”²⁵. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

- Respeto a la interculturalidad y multiculturalidad

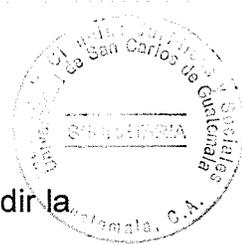
Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de conceptualizar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las diferentes culturas del país. En sintonía con los Acuerdos de Paz, se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas, respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas.

Las comunidades indígenas, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Estado debe reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

- Precautoriedad

Con la finalidad de proteger el ambiente, el Estado debe aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para

²⁵ Ferrarte, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Pág.149.



postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del ambiente y de los recursos naturales.

- **Ética ambiental**

No solamente es responsable el Estado, sino que es responsabilidad de todos los habitantes de la república de Guatemala practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, "Todos los guatemaltecos tienen la responsabilidad de asegurar el uso sustentable y de promover la conservación del patrimonio natural"²⁶.

- **Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial**

La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad guatemalteca, necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema para tener como objetivo principal la protección del ambiente y mitigar la contaminación. "Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general"²⁷.

²⁶ **Ibid.**

²⁷ Hernández Mungía, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales.** Pág. 78.



4.3. Análisis sobre las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en materia ambiental

Para llegar a un análisis sobre las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en materia ambiental, es necesario describir la ley que los regula y el contexto que el legislador plasmó en la misma, por lo cual se desarrolla de la siguiente forma:

- Objeto de la Ley General de Descentralización

La ley tiene como objetivo principal el cumplimiento del deber constitucional del Estado de promover de forma ordenada la descentralización económica-administrativa del Organismo Ejecutivo, es decir el Gobierno Central. Esto, con el propósito de que los gobiernos municipales, por estar más cerca de la población, puedan dar una mejor respuesta a las demandas presentadas por las comunidades.

Se interpreta jurídicamente que la descentralización es el proceso por medio del cual, el Organismo Ejecutivo traslada, a solicitud de las municipalidades y demás instituciones del Estado, la capacidad de decisión, mando y administración, los recursos financieros y las competencias para responder a las demandas de la población. Por lo tanto, en otras palabras, se entiende que la descentralización, como la misma palabra lo dice, es dejar de depender del centro, en este caso, del Gobierno Central, es una tendencia organizativa de la administración pública, es decir, conferir personalidad jurídica a ciertos entes con autonomía respecto del órgano central.



Dentro del análisis que se realiza a las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en materia ambiental se establece que inmerso al objetivo de la Ley General de Descentralización se ven reflejados los siguientes puntos:

- Participación de la población

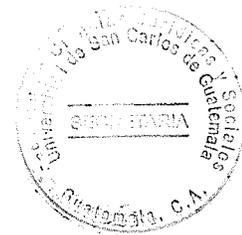
La participación ciudadana es el proceso por medio del cual, una comunidad organizada con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control de la gestión del gobierno nacional, departamental y municipal.

- Organizaciones comunitarias

En coordinación con las autoridades municipales, las organizaciones comunitarias podrán participar en la realización de obras, programas y servicios públicos de su comunidad.

- Fiscalización social

Las comunidades organizadas legalmente podrán realizar auditorías sociales de los programas de descentralización que se ejecuten en sus respectivas localidades y en los que tengan participación directa.



- Participación ciudadana en la descentralización

La participación ciudadana que impulsará la descentralización se orientará a la provisión de bienes y servicios públicos a las comunidades y a través de sus organizaciones ciudadanas legalmente establecidas.

Por lo tanto, uno de los objetivos principales de los Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública, por medio de propuestas de planes y programas nacidos desde la misma población, a través de la participación ciudadana, por lo cual van a incluir las necesidades ambientales acorde a los fenómenos o problemáticas más urgentes que surjan en la población local.

A lo anteriormente expuesto se establece que un Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) tiene ciertas características:

- Son el primer nivel del sistema y la base de su funcionamiento.
- Es la principal forma de organización de una comunidad.
- Puede integrarse de acuerdo con los usos y costumbres propios cada comunidad
- Su propósito es el desarrollo de la comunidad, buscando que todos participen y sean beneficiarios.
- Promueve la participación efectiva de la población y la identificación y solución de conflictos.



Conforme al Artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo entre los cuales se encuentran:

- a) Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- b) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- c) Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.



- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.

- g) Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.

- h) Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.

- i) Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.

- j) Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.

- k) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.



- l) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.

- m) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.

- n) Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo...”

4.4. Análisis sobre las funciones de la Dirección Municipal de Planificación en materia ambiental

De conformidad con el Artículo 95 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, se establecen las siguientes funciones de la Dirección Municipal de Planificación:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones del Concejo Municipal en lo correspondiente a su responsabilidad y atribuciones específicas.

- b) Elaborar los perfiles, estudios de pre-inversión, y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas.

- c) Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales.



- d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución.
- e) Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado; así como de la cobertura de los servicios públicos de los que gozan éstos.
- f) Asesorar al Concejo Municipal y al alcalde en sus relaciones con las entidades de desarrollo públicas y privadas.
- g) Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados con base a los registros existentes.
- h) Otras actividades relacionadas con el desempeño de su cargo y aquellas que le encomiende el Concejo Municipal o el alcalde.
- i) Mantener actualizado el catastro municipal.

Atendiendo a las funciones establecidas en la norma citada, es necesario mencionar que este órgano que conforma a una Municipalidad debe de estar pendiente sobre la solución de la problemática ambiental de la población en la circunscripción en la que tiene competencia la Municipalidad, atendiendo las necesidades y buscando las soluciones a las mismas para poder cumplir con la realización del bien común, como finalidad del Estado, por medio de sus entidades.



4.5. Análisis sobre la falta de implementación de políticas públicas sobre la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala

La situación ambiental actual del territorio guatemalteco evidencia la falta de implementación y ejecución de políticas públicas por parte del Estado, lo cual genera como consecuencia el deterioro constante de los recursos naturales a través de su mal manejo o explotación.

La falta de acceso a un ambiente sano vulnera el derecho humano de los guatemaltecos a tener una calidad de vida, la cual incluye servicios básicos como agua potable libre de contaminación, o bien un espacio con aire limpio y que no cause efectos nocivos para la salud, esto podría generarse a través del compromiso del Estado hacia la sociedad en cumplir y garantizar la aplicación y creación de políticas públicas que protejan y garanticen la sostenibilidad del ambiente en Guatemala, evitando así la indiferencia tanto de las autoridades como de los mismos pobladores en preservar el ambiente en Guatemala.

Por lo tanto, es imperante diseñar dichas políticas ambientales y personalizarlas a las necesidades locales de las comunidades para lograr suplir sus necesidades y otorgarles una vida digna, para lograrlo es necesario tener un control de riesgos ambientales y sanitarios, así como dar a conocer los beneficios y costos económicos asociados a esos diseños y la implementación de estas políticas.



4.6. Propuesta de ampliación de las atribuciones legales de la Dirección Municipal de Planificación para la implementación de políticas públicas de protección ambiental

Como foco de estudio dentro de la investigación se ha tomado a la Dirección Municipal de Planificación, debido a que éste puede ser el propulsor de la solución a la problemática de las necesidades ambientales locales de los habitantes de cada una de las comunidades del territorio guatemalteco.

Como punto de partida se tiene que los Consejos Comunitarios de Desarrollo tienen una función muy importante, el cual se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el cual establece lo siguiente: "...La Asamblea Comunitaria es el órgano de mayor jerarquía de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y sus funciones son: e) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

En análisis al inciso "e" del artículo citado se puede inferir que los Consejos Comunitarios de Desarrollo tienen la atribución legal y la obligación de establecer la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones y proponerlos, por lo tanto, entre sus necesidades más urgentes incluyen los problemas ambientales que generan grandes consecuencias en la población local, esto tomado de la mano con la solución hacia esa problemática que sufren los habitantes de esas localidades.



El Artículo 96 del Código Municipal establece las funciones de la Dirección Municipal de Planificación, en la que en su parte conducente establece: “d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución.

En base al inciso “d” del cuerpo legal citado se propone que para la solución a la problemática del incumplimiento por parte del Estado en la implementación de políticas públicas para garantizar la protección y sostenibilidad del ambiente en Guatemala, es necesario ampliar las funciones legales de la Dirección Municipal de Planificación en el sentido que dentro de sus atribuciones jurídicas otorgadas por la ley puedan, conjuntamente con la colaboración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y atendiendo a las necesidades locales de cada comunidad, planificar, diseñar y ejecutar las políticas públicas ambientales en beneficio a la población guatemalteca, y no solamente llevar un control actualizado del mismo, ya que la falta de acción por parte de estos órganos conlleva a la falta de interés institucional y de la población en la preservación y sostenibilidad del ambiente en Guatemala.

Para del diseño de las políticas públicas ambientales que deben de trabajar en forma conjunta las Direcciones Municipales de Planificación y los Consejos Municipales de Desarrollo se menciona principios que se deben seguir.

Antes de mencionar los principios se debe entender que la política ambiental “Es un modelo de administración adoptado por un Estado o comunidad para relacionarse con el



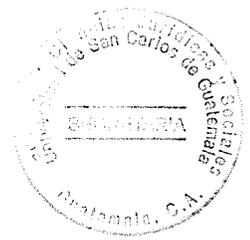
medio ambiente y los recursos naturales”²⁸. Por lo tanto, esta debe empezar por un compromiso ambiental, un documento que deberá regir toda actividad en la comunidad y que debe reflejar los puntos básicos de la política ambiental.

Algunos de los principios que deben incluirse en este compromiso ambiental que guiará las políticas ambientales son:

- Siempre actuar según las leyes y normas de la gestión ambiental.
- Minimizar en lo posible los residuos generados.
- Promover por la reutilización y reciclaje.
- Prevenir los riesgos a nivel patrimonial, ocupacional y ambiental.
- Realizar fiscalizaciones ambientales para asegurarse que se cumplen los puntos establecidos.

²⁸ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 74.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala es el encargado de proteger a la persona y a la familia con el fin supremo de la realización del bien común, lo cual incluye un derecho humano de carácter inherente a la persona, que es el acceso a un ambiente libre de contaminación, contemplado en la tercera generación de los derechos humanos.

De conformidad con la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, los Consejos Comunitarios de Desarrollo tienen la atribución legal de formular políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, los cuales incluyen la protección y sostenibilidad del ambiente, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos a las municipalidades locales.

La evidente contaminación que presenta Guatemala, indica que las municipalidades carecen de planificación y ejecución de políticas públicas que combatan el deterioro ambiental local y nacional.

El Estado mediante las municipalidades podría mitigar la problemática por falta de planificación y ejecución de políticas públicas, en relación a la contaminación ambiental que genera vulneración al derecho de protección y acceso a un ambiente libre e íntegro para el desarrollo de las personas como un derecho constitucional que el Estado debe garantizar; esto al ampliar las atribuciones legales de la Dirección Municipal de Planificación, en el cual se incluya las políticas, planes, programas y proyectos para la protección y sostenibilidad del ambiente generados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los cuales priorizan las necesidades y soluciones a la problemática local.





BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- ALLABY, Michael. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta 1984.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta, 2005.
- CANO ROSALES, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1988.
- CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f.).
- CISNEROS ESTRADA, Eva G. **Modulo educativo nociones del derecho ambiental**. Guatemala: (s.e.) 2011.
- COSSIO, Carlos. **La axiología jurídica y la ciencia del derecho**. (s.l.i.) Ed. Olejnik (s.f.).
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Análisis doctrinario y legal de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala: (s.e.) (s.f.).
- FERNÁNDEZ BOULTE, Julio. **Teoría del derecho** (s.l.i) Ed. Félix Varela, 2009.
- FERRARTE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala: Ed. ASIES, 2000.
- HERNÁNDEZ MUJÍA, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales**. México: Ed. Gráficos, 2001.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Ediciones Mayté S.A., 2004.
- PERIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Ed. Ediciones Pereira, 2012.
- SACHICA, Luis Carlos. **Derecho constitucional general**. Ed. Temis, 1999.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala Decreto número 68-86.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-2002.

Ley General de Descentralización. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 14-2002.